

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES
SECCIÓN CONTRATACIONES
NOMBRE: *Carlos Rouanet*
FIRMA: 
FECHA: **5 FEB 2018**
SELLO:

DROGUERIA SANTA LUCIA,
S. A. DE C. V.

CONTRATO NUMERO M-001/2018
LICITACIÓN PÚBLICA 2M18000020

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio 
 con Documento Único de Identidad número 
 actuando en mi calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "**EL INSTITUTO**" o "**EL ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **ARMINDA DEL CARMEN SALAZAR DE RUIZ**, mayor de edad, Representante de Ventas, de  con Documento Único de Identidad número  actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderada Especial de la sociedad **DROGUERÍA SANTA LUCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C. V.**, de nacionalidad  de 
 con Número de Identificación Tributaria 
 a quien se designará como "**LA CONTRATISTA**"; y en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2017-2141.DIC.**, asentado en el acta número **3763** de fecha **18 DE DICIEMBRE DE 2017**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron **TRES (03)** Códigos de la **Licitación Pública** número **2M18000020** denominada "**ADQUISICION DE MEDICAMENTOS DE DIFICIL ADQUISICION PARTE II**", cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número **M-001/2018**, el cual está conformado y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA. OBJETO:** La Contratista se obliga para con el Instituto al suministro de los medicamentos detallados a continuación, para realizar tratamientos oportunos y continuos a los pacientes que lo requieran, todo de conformidad a lo estipulado en la Base de Licitación Pública antes referida, la cual fue aprobada mediante el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2017-1751.OCT.**, contenido en el Acta **3754** de fecha **23 DE OCTUBRE DE 2017**, ratificado en la misma fecha y a la oferta de la Contratista, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente: -----



NO.	CODIGO	DESCRIPCION LARGA DEL CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	MARCA	PAIS	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (HASTA POR)\$
1	8040502	DIGOXINA; 0.25 MG; TABLETA RANURADA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	303,500	ASPEN/GSK	MEXICO	303,500	\$ 0.300000	\$ 91,050.00
2	8401402	GLOBULINA ANTITIMOCITICA (DE CONEJO) 5 MG/ML POLVO PARA SOLUCION PARA INFUSION I.V. FRASCO VIAL	250	GENZYME	FRANCIA	250	\$ 400.810000	\$ 100,202.50
MONTO TOTAL HASTA POR: Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios								\$ 191,252.50

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato estará vigente por quince (15) meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el día 16 de abril 2019. **CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será cada Jefe de Almacén en donde se realicen las entregas y el encargado de recepción del almacén; quienes son los responsables de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y especialmente dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el art. 82 BIS de la LACAP. Serán responsables así mismo de la recepción de los medicamentos contratados y de administrar el contrato, de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, es decir que en las entregas de los medicamentos se cumplan con todas las especificaciones establecidas en las fichas técnicas de medicamentos y cláusulas del contrato, debiendo informar por escrito cualquier incumplimiento de la contratista al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas establecidas en la LACAP y su Reglamento. Las actas de recepción de los productos podrán ser firmadas el Administrador de Contrato o el Encargado de Recepción del Almacén.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como la Base de la Licitación Pública previamente relacionada; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: **I) GENERALES. 1)** Cuando en la Ficha Técnica de Medicamentos no se establezca la Farmacopea de análisis para el producto contratado, la Contratista deberá proporcionar junto con la primera entrega la Técnica de Análisis validada en la que se establezca los límites de aceptación para el producto terminado. **2)** Para todo medicamento contratado deberá proporcionar simultáneamente con la primera entrega los estándares de sustancias relacionadas

cuando así sea referido en la bibliografía de referencia utilizada y estándar de referencia para el o los principios activos del producto, a excepción del código 8401402. **3)** Los costos de las unidades muestreadas y de los análisis del Laboratorio que el ISSS efectúe a los productos contratados, serán cancelados por la Contratista, caso contrario autoriza al ISSS para que retenga el monto respectivo de las facturas que le tuviere pendiente de pago. **4)** La Contratista deberá presentar para cada entrega de medicamento el Certificado de Análisis de Calidad de cada uno de los lotes, el cual deberá contener obligatoriamente todos los requisitos solicitados en cada una de la Fichas Técnicas de Medicamentos y sus Adendas establecidos a la fecha de adjudicación. Si alguno de los requerimientos no está consignado en el Certificado de Análisis respectivo, la Contratista podrá anexar la documentación adicional emitida por el fabricante o por el laboratorio de análisis en donde se detalle la información requerida en las Fichas Técnicas de Medicamentos y sus Adendas. **5)** En las entregas, el número de lote y fecha de vencimiento que rotula el empaque primario (blíster, frasco, etc.) deberá ser exactamente igual en el tipo y número de caracteres al rotulado en el empaque secundario, colectivo y en la factura. **6)** Cuando el Instituto compruebe defectos de calidad en los productos entregados, la Contratista dispondrá de un plazo para sustituir el producto de conformidad con lo indicado por el Administrador del Contrato. Dicho plazo no podrá ser superior a 10 días hábiles a partir de la notificación. En casos excepcionales o cuando se tratare de medicamentos vitales, el Administrador del Contrato podrá acortar o alargar dicho plazo en consideración al abastecimiento. **7)** La Contratista al ser notificada por el Administrador del Contrato del rechazo de los productos entregados en los Almacenes o en los Centros de Atención, deberá además retirar el producto rechazado en un periodo no mayor de 10 días hábiles. Si superado ese periodo no retira los productos según lo solicitado, la Contratista autoriza al ISSS para que estos sean trasladados de los almacenes del ISSS a sus bodegas u oficinas y para que se retenga el monto correspondiente al manejo y transporte de las facturas que le tuviere pendiente de pago; el cobro se realizara con base al valor de mercado. **8)** Si durante dicho proceso se encontraren lotes que no cumplen con la calidad requerida por el Instituto, la Contratista está obligada a reponer el lote rechazado, entregando un número de lote diferente, según sea notificada por el Administrador del Contrato, y de acuerdo a lo estipulado en los términos establecidos en la Base de Licitación en referencia y en el presente contrato. **9)** El Instituto deberá efectuar nuevamente un análisis y/o inspección del producto ya recibido en concepto de cambio por rechazo. **10)** El Administrador del Contrato, se reserva el derecho de recibir una entrega programada, si la Contratista tiene rechazo no superado o incumplimientos de cualquier tipo, en las entregas anteriores del mismo código y dentro del mismo contrato. **11)** En caso que la Contratista no reponga cualquiera de los lotes rechazados en el plazo estipulado por el Administrador del Contrato, pagará el costo de almacenaje por metro cúbico establecido por el ISSS según el valor actual de mercado, conforme a cubicaje determinado a través del Departamento de Almacenes. Si el medicamento fuera objeto de un segundo rechazo, la Contratista estará sujeta a las sanciones reguladas en el Art. 121 y 122 de la LACAP.



Ninguno de los lotes rechazados por el ISSS podrán ser suministrados por la Contratista a ninguna otra dependencia del ISSS. **12)** Si durante la ejecución del presente Contrato ocurre que el producto posee alerta nacional o internacional, o la autorización de comercialización es suspendida por alertas de seguridad, la Contratista deberá notificarlo al ISSS debiendo adjuntar la documentación respectiva. El Instituto, a través de Regulación Técnica en Salud, procederá a analizar el riesgo de ese medicamento dictando las medidas que estime conveniente. La Contratista aceptará cualquier medida que el ISSS emita a efecto de salvaguardar la seguridad de sus pacientes. **13)** Si durante la ejecución del presente contrato Regulación Técnica en Salud comprueba que el medicamento no responde a la finalidad terapéutica o constituye un peligro para la salud, se procederá a suspender la recepción y uso del producto y se iniciará la extinción del contrato y el trámite legal que corresponda. **14)** La contratista acepta que cualquier deuda firme a favor del Instituto, que se genere bajo cualquier concepto durante la ejecución del presente contrato, podrá ser descontada de cualquier pago pendiente del ISSS a favor de la contratista. **15)** La Contratista deberá cumplir con los requisitos mínimos del empaque solicitados en la Ficha Técnica de Medicamentos, preferiblemente en su tratamiento estándar individual, descritas en el sub-numeral 14.16 y contenido en el Anexo N° 1 de la Base de Licitación en referencia. **16)** La Contratista deberá obtener el código de barras a través del Administrador del Contrato, quien definirá el formato correspondiente según las especificaciones detalladas en el Sub-numeral 14.17 de la Base de Licitación en referencia. **II) CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS.** a) La contratista deberá entregar el producto en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS haya sido el adecuado y de acuerdo a lo establecido en la Ficha Técnica de Medicamentos. Todos los Medicamentos que requieran para el transporte y almacenamiento condiciones de temperatura de 2°C a 8°C o congelación, además de lo solicitado en la correspondiente Ficha Técnica, debe incluir sistemas de control de temperatura que permitan la trazabilidad de la cadena de frío; colocados en las cajas frías en forma aleatoria, proporcional al número de cajas remitidas y que los puntos seleccionados para colocar los monitores sean representativos para concluir que la totalidad del producto se transportó dentro del rango de temperatura establecido por el fabricante y proporcionar las lecturas de los mismos al momento de la entrega, para conocer la trazabilidad de la cadena de frío a lo largo de la cadena de distribución, almacenamiento y transporte. b) El empaque colectivo al momento de la entrega debe cumplir con los requerimientos establecidos en las características y rotulación de la Ficha Técnica. El peso no debe ser mayor de 50 lbs por cada caja y acorde al medicamento que se esté acondicionando en el empaque, en cantidades uniformes, para una adecuada manipulación, preferiblemente con recursos que los mantengan fijos y protegidos individualmente de quebraduras, abolladuras, rajaduras etc. c) La contratista deberá transportar los productos a entregar en tarimas hasta las instalaciones del ISSS. Para aquellos productos que en la

entrega supere 0.75 mts³ deberá de traer tarima de madera de 1X1.20mts. en buenas condiciones (no quebrada, no contaminada, no mojada, no rajada, con todas sus partes en buen estado) la cual pasará a ser propiedad del ISSS. La altura máxima para las tarimas de medicamentos será de 1.25 mts (excepto sueros). d) El ISSS a través del Administrador del Contrato, considerando las tendencias de consumo o situaciones imprevistas podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del producto contratado o suspender las entregas temporalmente hasta nuevo aviso, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato. La contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. e) Para validar la reprogramación ésta debe ser comunicada unilateralmente por el ISSS a la contratista, en un plazo no menor de 30 días calendario de anticipación a la fecha estipulada para la entrega, y de mutuo acuerdo podrá ser acordada en un plazo menor, debiéndose realizar toda reprogramación dentro de la vigencia del contrato. f) En casos excepcionales cuando el producto entregado se encuentre en investigación por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos por sospecha de falla de calidad que ponga en riesgo la salud de los derechohabientes, durante este periodo no se entregará Acta de Recepción, solo un comprobante de recibido debido a la alerta; sino hasta la finalización de la Investigación. g) La contratista al momento de realizar la primera entrega debe presentar al encargado de recepción de cada almacén copia del contrato legalizado o en su defecto Constancia de suscripción del Contrato emitida por la Sección Contrataciones y copia de las impresiones de su oferta económica ingresada en el SAFISSS o en su defecto copia del documento presentado como OFERTA ECONÓMICA NO ELABORADA EN SAFISSS. h) Es responsabilidad de la contratista que las personas encargadas de realizar las entregas en el ISSS, cumplan con todos los aspectos de seguridad que se establecen en la Ley de Prevención de Riesgos en los lugares de trabajo. Es decir toda persona que se presente a entregar el producto a los Almacenes debe de portar zapatos de seguridad, cinturón lumbar y casco, de no cumplir con este requisito el ISSS se reserva el derecho de no permitirle la entrada a los almacenes. **III) RECEPCION DEL PRODUCTO.** Las entregas de los productos contratados serán realizadas en los lugares designados por el ISSS y de acuerdo a los periodos establecidos en el ANEXO No. 1 de la Base de Licitación en referencia, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato y en concordancia con el Artículo 121 de la LACAP. No obstante el Administrador del Contrato podrá reiterar o reprogramar las entregas según las necesidades y tendencias de consumo del ISSS. En el Acta de Recepción se establecerá como fecha de entrega el día en que fue recibido el producto a satisfacción del ISSS. Para la recepción del producto en el Almacén Central la Contratista deberá realizar cita previa con el Área de Recepción para que se les asigne la hora en que deberán presentarse a entregar el producto contratado, caso contrario la recepción del producto quedará sujeta a disponibilidad de tiempo del Almacén. **IV) ANTICIPO.** El ISSS para garantizar el abastecimiento podrá solicitar anticipos a las

entregas programadas, a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato y de común acuerdo con la contratista, debiendo la contratista manifestar por escrito su aceptación en el término máximo de dos días hábiles a partir de la fecha de recibida la solicitud. **V) VIDA UTIL DEL PRODUCTO.** a) La Contratista se compromete a que el período de vida útil de los productos a entregar será de conformidad con el plazo establecido en las Fichas Técnicas de Medicamentos; o según lo establecido en su oferta de acuerdo al literal b) del numeral 4.2 de la Base de Licitación en referencia, en este caso deberá presentar con cada entrega Acta Notarial de compromiso de sustitución de las cantidades que el ISSS tenga en existencias llegado el vencimiento del producto entregado; dicha situación deberá notificarla el Administrador del Contrato a los Centros de Atención correspondiente y éstos deben de confirmar cantidades en existencia a más tardar 3 días hábiles después de ser solicitado por el Almacén. b) La Contratista podrá solicitar al Administrador del Contrato, con al menos 20 días hábiles previo al vencimiento del plazo de cada entrega, que se reciba su producto con un vencimiento menor al contratado. El Administrador evaluará esa solicitud conforme a existencias en SAFISSS y consumo mensual validado, y notificará la aceptación o rechazo de la misma 10 días hábiles antes del plazo de cada entrega. En caso de ser aceptada la Contratista deberá presentar Acta Notarial de compromiso de sustitución de las cantidades que el ISSS tenga en existencias llegado el vencimiento del producto entregado. Cuando el ISSS acepte la entrega del producto con un periodo de vida útil menor al contratado, el Administrador del Contrato le notificará a la Contratista el número de unidades en existencia en el mes del vencimiento o a más tardar 45 días después de su vencimiento ya sea cantidad total o parcial, para que realice el cambio del producto en un plazo no mayor de 4 semanas a partir de la notificación del cambio. El producto entregado en concepto de cambio debe mantener el mismo periodo de vida útil contratado inicialmente. En caso que la contratista no reponga el producto en el plazo estipulado por el Administrador del Contrato (aplica también el plazo establecido en el numeral 14.7 de la Base de Licitación en referencia) éste se reserva el derecho de cobrar el costo de almacenaje por metro cúbico, cuando lo considere necesario, establecido por el ISSS según el valor actual de mercado, conforme a cubicaje determinado a través del Departamento de Almacenes, además la Contratista autoriza ISSS que en el caso lo considere necesario, este pueda llevar el producto a las instalaciones de la Contratista y para que retenga el monto respectivo al flete y almacenaje de las facturas que le tuviere pendiente de pago, de acuerdo al precio de mercado. **VI) REINTEGRO** En caso que la Contratista no entregue el producto contratado en el plazo establecido y el ISSS tenga que adquirir dicho producto o deba de reintegrar algún costo al derechohabiente por esa causa, la Contratista deberá responder cancelando al ISSS el monto de lo adquirido, o el reintegro en comento, por lo que autoriza al ISSS para que retenga de las facturas que le tuviere pendiente de pago, el monto respectivo en concepto de compensación por lo adquirido por el ISSS o reintegro al derechohabiente. **SEXTA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES**

CONTRATADAS. Ante las necesidades propias de la Institución, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un 20% del valor contratado, de conformidad al Manual de Normas y Procedimientos de Adquisición de Bienes y Servicios vigente y a la normativa legal aplicable. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la Contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento. **SÉPTIMA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** La Contratista expresamente autoriza al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente, todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. **I) FORMA DE PAGO.** El pago se efectuará a treinta (30) días calendario a partir de la emisión del quedan por los bienes recibidos a satisfacción del ISSS. **II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción. b) Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS, y para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI. c) Acta de recepción original firmada y sellada a satisfacción del ISSS. d) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. **OCTAVA: GARANTÍAS: I) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del Contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Calidad de Bienes. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato No. **M-001/2018** y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Calidad de Bienes. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita sin que esto afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. **a) PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de



Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado, el cual podrá ser ampliado por UACI en caso fortuito o fuerza mayor. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, esta Garantía será devuelta a la Contratista. Una vez cumplidas las obligaciones garantizadas o cuando se haya vencido el plazo de la misma. **b) ESPECIES.** Se aceptarán como Garantía de Cumplimiento de Contrato: i) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **II) GARANTIA DE CALIDAD DE BIENES.** Para garantizar la calidad de los bienes entregados, la Contratista deberá presentar a favor del Instituto una Garantía equivalente al 10% del monto contratado, con una vigencia de dieciocho (18) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Calidad de Bienes estará vigente por dieciocho (18) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción emitida por el ISSS. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita sin que afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. **a) PLAZO DE PRESENTACION:** Esta Garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro de los quince (15) días hábiles posteriores contados a partir de la entrega de la última Acta de Recepción. La Garantía de Calidad de Bienes deberá responder al Instituto ante las fallas de Calidad y Terapéutica de los productos entregados al ISSS que le sean imputables a la Contratista. La no presentación de esta Garantía dentro del plazo estipulado faculta al ISSS para que ante un defecto de Calidad o falla Terapéutica de los productos entregados pueda hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Además, el Instituto se abstendrá de hacer efectivos los pagos que estuvieren pendientes a la Contratista mientras ésta no haya presentado a la UACI la Garantía de Buena Calidad, lo cual será prevenido en el Acta de Recepción de la última entrega. **b) ESPECIES:** Se aceptarán como Garantía de Calidad de Bienes: i) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas

solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del Contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los montos contratados. Dicha solicitud se podrá presentar a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. **DÉCIMA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo con base en las opiniones favorables de la Unidad Jurídica y la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros (UPLAN). El Administrador del Contrato solicitará a la UPLAN que valide dicha necesidad y obtenga el presupuesto respectivo para la prórroga. La solicitud del Administrador del Contrato, junto con la opinión de la UPLAN será remitida al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, quien solicitará la aprobación a la Contratista, así como la opinión respectiva a la Unidad Jurídica. Si la Contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento, conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2017-2141.DIC.**, asentado en el acta número **3763** de fecha **18 DE DICIEMBRE DE 2017**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron **TRES (03)** códigos de la Licitación Pública número **2M18000020** denominada **“ADQUISICION DE MEDICAMENTOS DE DIFICIL ADQUISICION PARTE II”**; c) La Base de la Licitación Pública relacionada, sus anexos y adendas si las hubiere, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2017-1751.OCT.**, contenido en el Acta **3754** de fecha **23 DE OCTUBRE DE 2017**, ratificado en esa misma fecha; d) el acta de apertura de ofertas, e) las garantías, f) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, g) las consultas si las hubiere; h) las resoluciones modificativas, si las hubiere; e i) otros

documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro de los bienes objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. **DÉCIMA TERCERA: FORMA DE EXTINCIÓN**

DEL CONTRATO. Conforme con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la Contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción.

DÉCIMA CUARTA: PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO. El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa, sin responsabilidad, y sin que se le exima a la Contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por entrega de productos diferente a lo contratado; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de la Licitación respectiva; c) Por el rechazo de los bienes hasta dos veces de un mismo producto, por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS; y, e) Otras causales que afecten los intereses del ISSS. **II)**

MULTAS. Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **III) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El Contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos

correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato.

DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS

OCULTOS. El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

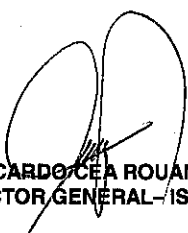
II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato o de Calidad de Bienes otorgadas por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato rechazará el producto y hará el reclamo por escrito a la Contratista. Si antes de expirar el plazo de las Garantías antes indicadas, la Contratista no diere cumplimiento a lo solicitado por el Administrador del Contrato, quien además deberá informar a UACI, para que se haga del conocimiento al Titular, de conformidad a la LACAP y su Reglamento, a fin de considerar la procedencia de hacer efectiva la Garantía según corresponda, siempre y cuando sea por causas imputables a la Contratista, quedando el ISSS exento de hacer cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la Contratista por productos o servicios que hayan presentado vicios o deficiencias. **III) PUBLICACIÓN.** En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocara una situación de desabastecimiento en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódico de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega del medicamento a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato le notificó la situación de desabastecimiento que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyo costo serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DÉCIMA SEXTA: CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL.**

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o

durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DECIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DÉCIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. **DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para recibir notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] y correos electrónicos: [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil dieciocho.

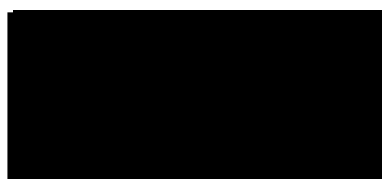

DR. RICARDO CEA ROUANET
DIRECTOR GENERAL- ISSS

[REDACTED]
SRA. ARMINDA DEL CARMEN SALAZAR DE RUIZ
CONTRATISTA



[REDACTED]
En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y tres minutos del día dieciséis de enero de dos mil dieciocho. Ante mí, **BEATRIZ MARIA SANDOVAL DE ERAZO**, Notario, de este domicilio, comparecen: el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, de [REDACTED] edad, Médico Cirujano, del domicilio [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en su calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO**

DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará **"EL INSTITUTO"** o **"EI ISSS"**, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y por otra parte la señora **ARMINDA DEL CARMEN SALAZAR DE RUIZ**, de [REDACTED] de edad, Representante de Ventas, de [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifico por medio del Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en nombre y en representación en su calidad de Apoderada Especial de la sociedad **DROGUERÍA SANTA LUCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED] de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] a quien se denominará **"LA CONTRATISTA"**, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **DIECINUEVE CLÁUSULAS**, escritas en seis hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto número **DOS MIL DIECISIETE-DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UNO.DIC.**, asentado en el acta número **TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES** de fecha **DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE** ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron tres códigos de la Licitación Pública número **DOS M DIECIOCHO CERO CERO CERO CERO VEINTE** denominada **"ADQUISICION DE MEDICAMENTOS DE DIFÍCIL ADQUISICION PARTE SEGUNDA"**, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; el contrato estará vigente por quince meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el día dieciséis de abril de dos mil diecinueve; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la Contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son Auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor



RICARDO CEA ROUANET, como Director General y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor **RICARDO CEA ROUANET** tomó Protesta Constitucional como **DIRECTOR GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce.- En consecuencia el Doctor **RICARDO CEA ROUANET** está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente.

C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la señora ARMINDA DEL CARMEN SALAZAR DE RUIZ, por haber tenido a la vista Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Especial otorgado en esta ciudad a las catorce horas y treinta minutos del día seis de julio de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Mónica Beatriz Saca Quijada, por el señor FELIX GUILLERMO CRISTIANI MOSCOSO, en su calidad de Director

Presidente de la Junta Directiva de la sociedad **DROGUERÍA SANTA LUCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.**, inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y NUEVE del Libro UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles; mediante cuyo instrumento se confieren a favor de la compareciente facultades especiales suficientes para que en nombra y representación de dicha sociedad comparezca para el otorgamiento de contratos como el que antecede y actos como el presente. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la citada sociedad y de ser legítima y suficiente la personería con la que actuó el señor **FELIX GUILLERMO CRISTIANI MOSCOSO**, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: (i) Certificación notarial del Testimonio de Escritura Matriz de Modificación por Transformación de la sociedad Félix Cristiani y Compañía a Droguería Santa Lucía, S.A. de C.V., otorgada en esta ciudad a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de junio de mil novecientos ochenta y dos, ante los oficios del Notario Rafael Ignacio Funes, inscrita al número CUARENTA Y CUATRO del Libro TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio. (ii) Certificación del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social, otorgada en esta ciudad a las diez horas del día ocho de abril de dos mil once, por medio de la cual se acordó aumentar el capital social mínimo, establecer el municipio de la sociedad, modificar el plazo de la Junta Directiva a siete años, ratificándose e incorporándose en un solo cuerpo todas las cláusulas que conforman el pacto social; instrumento inscrito al número CUARENTA Y SIETE del Libro DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO del Registro de Sociedades que al efecto lleva el Registro de Comercio; de la que se desprende que la denominación, naturaleza, régimen patrimonial y domicilio de la sociedad son los expresados, constituido por tiempo indeterminado, que su finalidad social está el objeto del contrato que antecede, que la administración de la citada sociedad estará confiada a una Junta Directiva conformada por tres directores propietarios denominados: Presidente, Secretario y Director Propietario, con igual número de suplentes, nombrados para períodos de siete años, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial así como el uso de la firma social corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva; (iii) Certificación notarial de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad **DROGUERÍA SANTA LUCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, inscrita al número VEINTE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta la elección del señor **FÉLIX GUILLERMO CRISTIANI MOSCOSO**, como Director Presidente de la referida sociedad, por un periodo de siete años, contado a partir

del día diecinueve de enero de dos mil diecisiete, hasta el día **diecinueve de enero de dos mil veinticuatro**; y (iv) Certificación del punto número dos del acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva número trescientos once, de fecha seis de julio de dos mil diecisiete, de la que consta la decisión de otorgar el citado poder. Documentos que también tuve a la vista. En consecuencia, la compareciente se encuentra suficientemente facultada para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

